ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.261

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ART.137 (1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA)
R-3
Fecha de actualización: 02-9-2025

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 1 de la Ley N° 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, del 13 de enero de 2022. El artículo se leerá así:

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene como finalidad proteger y asegurar el derecho humano de las mujeres y de las familias gestantes a vivir el embarazo, parto, posparto y puerperio con una atención profesional y basada en un enfoque humanizado, garantizando el ejercicio efectivo de estos derechos, así como los del neonato. Su objetivo es contribuir a la reducción de la morbimortalidad materna y neonatal, así como erradicar la violencia obstétrica en el país, promoviendo una maternidad digna, saludable y segura, con el menor riesgo posible, mediante la prestación de servicios de salud prenatal, de parto, posparto y atención al recién nacido, de forma oportuna, eficiente, cálida y con calidad.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo artículo 2 bis a la Ley N.° 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, del 13 de enero de 2022, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2 bis. - Definición de violencia obstétrica

Se entiende por violencia obstétrica cualquier conducta o práctica ejercida por el personal de salud que, mediante un trato deshumanizado, el abuso en la medicalización o la patologización de procesos fisiológicos, afecte de manera negativa el cuerpo y la experiencia reproductiva de las mujeres durante el embarazo, el parto, el posparto o ante complicaciones por aborto. Este tipo de acciones constituyen violaciones a los derechos humanos, se reconocen como una forma de violencia de género, y vulneran el derecho a la salud. Entre las prácticas que se enmarcan dentro de la violencia obstétrica se encuentran, a modo ejemplificativo: el tacto vaginal realizado por múltiples personas, la episiotomía como procedimiento rutinario, el uso de fórceps sin justificación, la maniobra de

Kristeller, el raspado uterino sin anestesia, la cesárea sin indicación médica válida y la administración innecesaria de medicación, entre otras.

La violencia obstétrica será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Refórmese el inciso c) del artículo 5 de la Ley N.° 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, del 13 de enero de 2022. El inciso se leerá así:

c) Principio de información: Las instituciones públicas y los centros de salud privados deberán brindar información integral, adecuada y oportuna sobre derechos humanos, el embarazo, sus eventuales riesgos, complicaciones y consecuencias, tanto para la mujer gestante como para su familia. Será obligación del Ministerio de Salud garantizar que dicha información se entregue en formatos accesibles para las mujeres en la etapa prenatal.

Corresponderá a la Defensoría de los Habitantes, dentro del ámbito de sus competencias, verificar de manera periódica las medidas adoptadas para cumplir esta responsabilidad, así como recibir e investigar las denuncias relacionadas, sin que esta atribución requiera mención expresa adicional en otra normativa.

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 17 de la Ley N.° 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, del 13 de enero de 2022. El artículo se leerá de la siguiente forma:

Artículo 17.- Prescripción de la acción. El derecho para Iniciar el procedimiento destinado a perseguir las infracciones prescribe en un plazo de ocho años, contado a partir del momento en que ocurrió el hecho o desde que la mujer afectada tuvo conocimiento efectivo del mismo, cuando este hubiese permanecido oculto. En los casos de hechos continuados, el cómputo del plazo iniciará a partir de la última acción constitutiva de la infracción.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/eec393d07344027b/f29698a4.docx
Elabora: LHB
Fecha: 02/9/2025
La moción de texto sustitutivo suprime el título.